

INFONAVIT - nueva ampliación del plazo para la implementación del artículo 29

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2025

El pasado 10 de noviembre de 2025, el INFONAVIT publicó en el Diario Oficial de la Federación un aviso mediante el cual amplía nuevamente el plazo para que los empleadores implementen los ajustes derivados de la reforma al artículo 29 de la Ley del INFONAVIT, publicada originalmente el 21 de febrero de 2025.

Dicha reforma establece que los descuentos a los créditos de vivienda de los trabajadores no se suspenden por ausencias o incapacidades conforme a la Ley del Seguro Social.

Nuevo plazo y efectos

El Consejo de Administración del INFONAVIT aprobó extender el periodo de adaptación para los empleadores. Asimismo, emitió un criterio normativo señalando que la aplicación de la reforma se traslada al sexto bimestre de 2025, es decir, a los salarios correspondientes a noviembre y diciembre, cuyo entero deberá efectuarse a más tardar el 17 de enero de 2026.

El nuevo aviso deja sin efectos el publicado el 15 de mayo de 2025, que establecía la entrada en vigor en el cuarto bimestre (julio-agosto).

Implicaciones

Con esta ampliación, los patrones disponen de dos meses adicionales para realizar los ajustes necesarios en sus sistemas de nómina y procesos administrativos. Asimismo, el INFONAVIT señala que aquellos que ya hayan implementado los cambios no necesitarán hacer uso del nuevo plazo de implementación y quienes aún no lo hayan hecho deberán asegurarse de actualizar sus sistemas conforme a la versión 3.6.9 del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) disponible en los portales del INFONAVIT y del IMSS.

Es importante señalar que esta medida no modifica el contenido de la reforma, únicamente extiende el plazo de aplicación.

Consideraciones legales

La publicación de este nuevo aviso reabre la posibilidad de promover juicios de amparo contra la reforma al artículo 29, en particular por las obligaciones de pago que podrían imponerse a los empleadores durante los periodos en que los trabajadores no perciben salario por ausencia o incapacidad.

Próximos pasos

Recomendamos evaluar las implicaciones legales y operativas de la medida. Nuestro equipo se encuentra disponible para apoyarles en la revisión técnica o, en su caso, en la preparación de un amparo contra de la aplicación de esta reforma.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.